



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES

[B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 244](#)
(MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 2003)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 10792 - BOLETÍN NÚMERO 250 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 3168 - BOLETÍN NÚMERO 92 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2012)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(LUNES, 28 DE ENERO DE 2013)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 546 - BOLETÍN NÚMERO 22 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2014)

CAPÍTULO I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.

Esta ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de aquellos documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, señalados en el artículo 9.º de la presente ordenanza.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier actividad administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.



CAPÍTULO III.– SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 4.º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5.º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IV.– EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO V.– CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

Artículo 7.º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, momento en el que deberá constituirse el depósito previo de la totalidad del importe de la misma, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

Artículo 8.º.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. Las cuotas resultantes por aplicación de la tarifa aludida en el apartado anterior se incrementarán en un 50 por 100 cuando el interesado solicitase con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 9.º.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes.

Epígrafe 1.º.- Documentos expedidos relativos al Cementerio Municipal

- a) Títulos y contratos de cesión a cincuenta años de nichos en el cementerio: 15,30 €
- b) Títulos y contratos de cesión a cincuenta años de panteones: 22,96 €
- c) Títulos y contratos de cesión a cincuenta años de mausoleos: 38,29 €
- d) Títulos y contratos de arrendamientos de nichos en el cementerio: 7,68 €

Epígrafe 2.º.- Documentos del servicio de Urbanismo

- a) Cédula urbanística: 104,81 €



- b) Cambios de titularidad en las licencias de aperturas concedidas que no exijan la tramitación de nueva licencia de apertura o modificación de la existente: 104,81 €

Epígrafe 3.º.- Información cartográfica.

1. Cartografía con Parcelario Aparente en formato A1.
 - a) Escala 1:500
 - Soporte papel color: 12,58 €
 - Soporte papel copia en B/N: 8,38 €
 - Soporte informático DWG: 15,72 €
 - b) Escala 1:1000
 - Soporte papel color: 12,58 €
 - Soporte papel copia en B/N: 8,38 €
 - Soporte informático DWG: 26,20 €
 - c) Escala 1:5000
 - Soporte papel color: 12,58 €
 - Soporte papel copia en B/N: 8,38 €
 - Soporte informático DWG: 20,96 €
 - d) Escala 1:10000
 - Soporte papel color: 12,58 €
 - Soporte papel copia en B/N: 8,38 €
 - Soporte informático DWG: 26,20 €
2. Cartografía con Planeamiento Urbanístico en formato A1.
 - a) Escala 1:1000
 - Soporte papel color: 12,58 €
 - Soporte papel copia en B/N: 8,38 €
 - Soporte informático DWG: 26,20 €
 - b) Escala 1:5000
 - Soporte papel color: 12,58 €
 - Soporte papel copia en B/N: 8,38 €
 - Soporte informático DWG: 20,96 €
3. Plano Callejero
 - Soporte papel color: 6,28 €
 - Soporte papel copia blanco y negro: 4,20 €
 - Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD: 19,65€

Epígrafe 4.º.- Información catastral

- a) Cédula descriptiva y gráfica de un sólo bien inmueble, urbano o rústico, en formato A4: 14,68 €
- b) Ficha de datos catastrales (sólo datos alfanuméricos): 2,10 €

Epígrafe 5.º.- Otros expedientes y documentos.

- a) Copias de planos, por cada copia de planos:
 - Formato A0: 4,20 €



- Formato A1: 3,14 €
 - Formato A2: 2,63 €
 - Formato A3: 1,57 €
 - Formato A4: 1,47 €
- b) De subasta, concursos, proposiciones para tomar parte en la licitación: 26,79 €
- c) Bastanteo de poderes: 15,32 €
- d) Otros documentos: 3,80 €
- e) Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,42 €

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementaran con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándole un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO VI.- GESTIÓN

SECCIÓN 1.ª.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10.º.

1. Las personas físicas y jurídicas y las entidades interesadas en la obtención de cualquiera de los documentos o expedientes relacionados y regulados en la presente ordenanza, vendrán obligadas a presentar en el registro general de este Excmo. Ayuntamiento la oportuna solicitud, en el modelo correspondiente, acompañando de la documentación pertinente entre en la que se incluirá con carácter obligatorio el documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

2. La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo a tal efecto, aprobarse mediante acuerdo adoptado en Comisión de Gobierno municipal con inclusión del modelo de autoliquidación correspondiente.

SECCIÓN 2.ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada día 2 de mayo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.